

ACTA

Expediente nº:		Órgano Colegiado:	
PLN/2022/3		El Pleno	
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN			
Tipo Convocatoria	Extraordinaria		
Fecha	21 de marzo de 2022		
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:45 horas		
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento		
Presidida por	Tomas Pérez Jiménez		
Secretaria Accidental	María de la Cruz Martín Segura		
ASISTENCIA A LA SESIÓN			
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste	
****323**	CLEOFE MARIA VIRGINIA CUBAS SUÁREZ	SÍ	
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ	
****857**	ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ	SÍ	
****773**	JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MATÍAS	NO	
****947**	MARIA DE LA CRUZ MARTÍN SEGURA	SÍ	
****542**	MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA	NO	
****296**	NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ	SÍ	
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ	
****445**	RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRA	SÍ	
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	NO	
****667**	RICARDO RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	SÍ	
****279**	TOMÁS SUÁREZ OJEDA	SÍ	
****514**	TOMAS PÉREZ JIMÉNEZ	SÍ	
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NO	
****168**	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SÍ	
Excusas de asistencia presentadas:			
1. JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MATÍAS:			

ROSA NIEVES GODOY LLARENA (1 de 2)
Secretaría Accidental
Fecha Firma: 29/04/2022
HASH: bf9e63a3077a6b6896c5050008c349e66



TOMAS PEREZ JIMENEZ (2 de 2)
Fecha Firma: 29/04/2022
HASH: e2b0a0a3aa7938c74b9d892c4dfb9887aa



ACTA DEL PLENO
 Número: 2022-0001 Fecha: 29/04/2022



Cód. Validación: 4HYCCYXZF2HG6SCT6FN22RDXH | Verificación: <https://laaldeadesanicolas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27

«MOTIVOS PROFESIONALES»

1. MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA:

«MOTIVOS PROFESIONALES»

1. ROSA NIEVES GODOY LLARENA:

«MOTIVOS DE ENFERMEDAD»

1. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

«MOTIVOS PROFESIONALES»

D^a. María de la Cruz Martín Segura (Decreto 2022-0177, de fecha 21-3-2022), manifiesta que el contenido de la presente acta se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 109,1g) del Real Decreto 2568/1986, el artículo 50 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que establecen:

La redacción del artículo 109,1 g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), es bastante clarificadora al establecer, entre los extremos que han de constar en las actas, los “asuntos que se examinen” y las “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”.

En la misma línea, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de carácter básico, señala que “ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas ”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal) la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, “Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Por el Sr. Alcalde se da comienzo a la sesión del Pleno extraordinario.



Primero.- Dictamen favorable, si procede, de elevar a pleno la desestimación de la solicitud presentada con registro de Entrada 2022-E-RE-427, de fecha 08/03/2022, sobre la alegación al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022.

El Alcalde da la palabra a **Ricardo León**, Concejal de Economía y Hacienda, el cual informa que se cumplían las cuestiones legales, formales y demás, que podían inhabilitar el acuerdo adoptado. Que en ningún momento se invalidaba que se pudieran presentar alegaciones como cualquier ciudadano, pero que no variaban lo que se había tratado. Tanto la secretaria como la interventora lo explicaron en la Comisión Informativa. Se entendía que era una cuestión de hablarlo cuando se discutió el presupuesto, en principio no ha dado

Seguidamente, tiene la palabra **Tomás Suárez**, el Concejal de Coalición Canaria, por el grupo mixto, el cual manifiesta que él no es de la Comisión, imagino que sería Victor el que asistiría , porque si no había asistido, habría asistido yo.

Desde el principio cuando me abstuve en el presupuesto, entendía que había pocos días para ver toda la documentación. Lo que si es a considerar que cuando sale el borrador del presupuesto que haya un margen mucho más amplio para poder presentar alegaciones o alguna enmienda a los capítulos del presupuesto. En ese sentido, la propuesta de Pedro no la veo mal porque es una inversión que va a favorecer a los ciudadanos de nuestro pueblo porque son políticas de empleo, sobre todo para personas desfavorecidas y que tienen menos posibilidades de acceder a un puesto de trabajo en el que salen normalmente de convenios. Es un paso posterior a la aprobación en el anterior pleno por mayoría del partido socialista.

En cuanto al dictamen me voy abstener, pero haciendo la consideración que se podía haber ampliado los plazos para que todos los grupos pudieran presentar enmiendas y ver si en el pleno eran aceptadas o rechaza, por lo que veo que tiene sentido común las propuestas presentas por Nueva Canaria.

El Alcalde toma la palabra y manifiesta que nadie está en contra que se presenten enmiendas y que se debatan en las comisiones informativas previas a la aprobación del presupuesto, e incluso en el debate del presupuesto se somete con el tiempo suficiente. Creo que la documentación se entrega con suficiente antelación para que se lleve a la Comisión y que es un trámite que se lleva a cabo cada año y la misma se envía con bastante tiempo.

A continuación, tiene la palabra **Pedro Suárez**, concejal de Nueva Canarias, que comienza exponiendo las enmiendas al presupuesto, que se recogen a continuación:

>>POSICIÓN DE NUEVA CANARIAS PLENO EXTRAORDINARIO 21 DE MARZO (ENMIENDAS)

CONSIDERACIONES PREVIAS

Es importante recordar que los procedimientos para la elaboración del presupuesto municipal y los plazos para ello están ya establecidos por ley:

a) Conforme al art. 112.4º LRBRL, *“la aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del*



ejercicio en que deba aplicarse". De aquí que el art. 168 TRLRHL establezca que el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el art. 166.1 TRLRHL y en este artículo, al Pleno de la **Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.**

b) Según el art. 112.5° LRBRL (art. 21 RD 500/1990), *"si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior"*, pero, a tenor del art. 169.6° TRLRHL, la prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

PRORROGA DEL PRESUPUESTO DEL 21 POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Aquí hay que recordar que por Decreto de alcaldía 2022-0004 (3/01/22) **"se procede a la prórroga para el año 2022 con el contenido señalado en el informe de intervención de fecha 3 de enero 2021"**. Expediente 4922/2021 de Intervención

A estos efectos, los Organismos Autónomos Locales y las Sociedades Mercantiles, incluso aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, deberán remitir antes del 15 de septiembre a la Entidad Local sus Presupuestos (los Organismos Autónomos) y sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente (las Sociedades Mercantiles). De ahí que se haga necesaria la aprobación de sus presupuestos y estados de previsión con carácter previo a la remisión de estos a la entidad local, lo que plantea en algunos casos problemas al no poder aprobar los mismos en los consejos de administración o juntas rectoras al no tener el gobierno la mayoría necesaria para poder aprobarlos.

CONVOCATORIAS: Comisión y Pleno para iniciar el trámite de aprobación del presupuesto 2022:

CIE/2022/2 Comisión Informativa de Economía y Hacienda – Desarrollo Económico - Régimen Interior el 7 de febrero de 2022 a las 12:00

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Primero.- Dictamen, si procede, sobre los Presupuestos Generales de la Corporación, Bases de Ejecución, planes de inversión y financiación, para el 2022.

Segundo.- Dictamen, si procede, sobre la PLANTILLA DE PERSONAL 2022.

Tercero.- Dictamen, si procede, sobre el Techo de Gastos 2022.

PLN/2022/2 El Pleno, Convocatoria Extraordinaria

11 de febrero de 2022 a las 13:00

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Primero.- Dictamen, favorable, de elevar a Pleno los Presupuestos Generales de la Corporación, Bases de Ejecución, planes de inversión y financiación, para el 2022. Expediente 4348/2021.

Segundo.- Dictamen, favorable, de elevar a Pleno la PLANTILLA DE PERSONAL 2022. Expediente 228/2022.

Tercero.- Dictamen, favorable, de elevar a Pleno el Techo de Gastos 2022. Expediente 255/2022.

Por tanto, es competencia y responsabilidad exclusiva del alcalde, aprobar el presupuesto municipal cumpliendo los plazos establecidos en la ley antes del 31 de diciembre, o como ha ocurrido para el presupuesto de 2022, porque no haya sido capaz su grupo de gobierno de elaborar el mismo en la fecha prevista, prorrogar por decreto el presupuesto de 2021 y, que hasta el 11 de



febrero no se haya celebrado el pleno para la aprobación inicial.

Por ello no se puede culpar a otros de las propias incapacidades y que a fecha de hoy no se haya aprobado el presupuesto de 2022,

El acto de aprobación inicial o provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante este plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, debiendo entenderse denegadas estas reclamaciones si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Ha sido en esta fase del procedimiento, dentro del plazo establecido, en la información pública, dónde los concejales de Nueva Canarias hemos ejercido nuestro legítimo, derecho como representantes electos, además de vecinos del municipio. Presentando varias enmiendas, entendiéndose que había que priorizar otras necesidades no recogidas o dotadas suficientemente en el presupuesto y redistribuyendo el importe del gasto.

ENMIENDAS PRESENTADAS:

“Pedro Suárez Moreno, concejal y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación del mismo, en uso de las prerrogativas de su cargo Expone:

Primero.- Que el Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2022, aprobó inicialmente los Presupuestos Generales de la Corporación, Bases de Ejecución, planes de inversión y financiación, para el ejercicio 2022, con los votos en contra de los tres concejales presentes, integrantes del grupo político Nueva Canarias, Pedro Suárez Moreno, Ingrid Navarro Armas, Leandra Delgado García.

Segundo.- Que con fecha 18 de febrero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 21, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas por el que se aprueba inicialmente para el ejercicio 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Y se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de **QUINCE DÍAS** desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Tercero.- Que ostentan la consideración de interesados en el expediente de aprobación del presupuesto conforme a lo dispuesto en el art. 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en el 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(TRLRHL); por cuanto y conforme al plazo conferido por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, se procede a presentar enmiendas al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

ALEGACIONES/ ENMIENDAS

CONSIDERACIÓN PREVIA:

Como consideración previa se adjunta tabla con la relación de las partidas de gasto del presupuesto aprobado inicialmente, que se proponen para reducir o eliminar, y que identifican el origen de los recursos económicos que se proponen para incorporar en las nuevas partidas de gasto a través de las enmiendas.

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO

APLICAC. PRES		DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	EN PRESUP	BAJAS	DEF
151	61024	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAES	92.800,00		67.800,00
1532	61016	REPAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	150.000,00		80.000,00
165	62103	INVERSIÓN EN AMPLIACIÓN DE A.P.	70.000,00		50.000,00
23102	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS.	17.000,00		10.000,00
311	63226	PARQUE PERROS	15.000,00		00,00
323	485	PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO	5.000,00		00,00
342	45390	OTRAS SUB A SOC MERC, ENTID PÚBLIC EMPR Y O	300.000,00		260.000,00
4391	2260206	PLAN COMUNICACIÓN MEDIOS	15.000,00		5.000,00
4391	2279903	CONTRATO SERVICIO EXTERNO DE COMUNICAC.	24.000,00		12.000,00
			688.800,00	204.000,00	484.800,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0001 Fecha: 29/04/2022



Cód. Validación: 4HYCCYNXF2HG6SCT6FN22RDXH | Verificación: <https://laaldeadesanicolas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27

PRIMERA.- Incorporación de la partida de gasto necesaria para un Plan de empleo para parados de baja cualificación

ALTA EN APLICACIÓN DE GASTO

APLICAC. PRES		DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	ALTA
24 1	627	PLAN EMPLEO PARADOS BAJA CUALIFICACIÓN	110.000 ,00

Además, deberá plantearse para este programa, que la partida propuesta inicialmente podría verse incrementada cuando finalicen los procesos de liquidación e incorporación de remanentes de los ejercicios presupuestarios anteriores.

JUSTIFICACIÓN:

Los datos objetivos demuestran el error de las políticas de empleo. **Se dedican muchos recursos a la empleabilidad y muy poco al empleo efectivo.** Según el Observatorio Canario de empleo(OBECAN), en enero las cifras de parados ascienden a 789 (53% hombres y 47% mujeres) y donde **459** son trabajadores no cualificados.

Es necesario un plan de empleo específico para el municipio, vinculado a nuestra realidad social y económica, de forma que puedan acceder al empleo de manera objetiva, la mayor franja de demandantes, los perfiles no cualificados, sin las limitaciones de las bases de convocatorias específicas.

SEGUNDA.- Incorporar de manera específica en el presupuesto nuevas partidas de gasto vinculadas al **desarrollo de programas y servicios vinculados a las personas mayores.**

ALTA EN APLICACIÓN DE GASTO

APLICAC. PRES		DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	ALTA
231		PROGRAMAS PERSONAS MAYORES	69.000, 00

También aquí se plantea que se incremente esta partida porque el ayuntamiento debe acceder a la financiación externa para todos los programas o líneas que se subvencionen, del resto de administraciones públicas, vinculadas a las políticas para las personas mayores.

Además, esta partida propuesta inicialmente podría aumentar con nuevos recursos, cuando finalicen los procesos de liquidación e incorporación de remanentes de los ejercicios presupuestarios anteriores.

JUSTIFICACIÓN:

En este momento, y después de haber vivido una situación única debido a la pandemia provocada por el Covid-19, tenemos la oportunidad en el PRESUPUESTO 2022 de elaborar un nuevo plan de acción para hacer



frente a aquellos retos que la pandemia ha puesto de manifiesto.

A pesar de tratarse de problemas sociales ya convertidos en estructurales, existe alta dependencia de otras administraciones para mantener o poner en marcha los programas vinculados, sólo de forma coyuntural o por periodos determinados

Se hace imprescindible la promoción de la autonomía personal, la prevención y atención a las personas en situación de dependencia contemplando nuevos servicios de promoción de la autonomía personal, ampliando los servicios de atención domiciliaria, los respiros necesarios, apoyos y formación a las familias cuidadoras.

Además, estos servicios deberían extenderse a personas mayores no dependientes, pero en situación de grave vulnerabilidad o riesgo de exclusión.

La administración está obligada a Impulsar la Estrategia de Envejecimiento Activo y Saludable en el marco de los objetivos de la Agenda 2030 y de la Década de Envejecimiento Saludable (2021-2030)

Los servicios sociales y de salud son vitales para mantener la independencia de las personas mayores en el seno de la comunidad. La disponibilidad de cuidados, la buena calidad de los servicios y el hecho de que estos servicios sean personalizados y accesibles son factores determinantes

En relación con el objetivo de favorecer la permanencia en el domicilio habitual, los expertos señalan la necesidad de intervenir en las posibles situaciones de soledad no deseada en los hogares y ofrecer alternativas a las personas mayores como:

- El acompañamiento o el respiro familiar de cuidados.
- Promoción del envejecimiento activo y saludable.
- Intervención para mejorar la capacidad de uso de las TIC y salvar la brecha digital.
- Abordaje de la soledad y aislamiento social de las personas mayores.
- Empleo de tecnologías innovadoras como la tele asistencia avanzada y la monitorización de hogares para la detección de medidas para paliar tanto situaciones de emergencia como vulnerabilidades estructurales que la pandemia ha puesto de manifiesto.

Por ello es necesario de consolidar presupuestariamente las políticas públicas vinculadas a los nuevos problemas emanados de la crisis por la COVID 19 y que afectan especialmente a nuestra población más envejecida.

TERCERA: Se plantea eliminar y modificar la partida de “premios al mejor expediente académico”, y sustituirla por otra con incremento presupuestario para **Becas a los estudios oficiales reglados y no reglados**

ALTA EN APLICACIÓN DE GASTO

APLICAC. PRES	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	ALTA
231	BECAS ESTUDIOS REGLADOS Y NO REGLADOS	25.000,00

JUSTIFICACIÓN

La intención con esta nueva partida que se propone es aumentar la cuantía, y que además alcance al mayor número de estudiantes posible, no limitándola solo a aquellos con mejor expediente académico.

La actual situación económica, acrecentada por la aún presente pandemia de la Covid-19, ha dejado a muchas familias en situación precaria, familias muchas de ellas con hijos en edad escolar, tanto en primaria y secundaria, como en la universidad, éstos últimos incluso con gastos de alquiler, de desplazamiento, de materiales excesivamente caros, etc.

Tal y como se plantea la escasa partida en el presupuesto, el Ayuntamiento alcanzaría solamente a los estudiantes con mejor expediente académico, sin tener en cuenta otras situaciones o criterios reales de cada estudiante; el premio económico se basaría únicamente en las notas del estudiante, sin atender a criterios económicos familiares. Además, tal y como viene promulgando y advirtiendo en los plenos NC, el *modus operandi* del procedimiento de concesión deja entrever grietas y no garantiza al cien por cien que el mejor expediente seleccionado sea en realidad el mejor expediente del municipio, ya que el Ayuntamiento deja a los estudiantes libertad de presentación de solicitudes en un plazo determinado, sin solicitar oficialmente dichos expedientes académicos a los centros educativos.

Lo que plantea NC es absorber dicha partida, cambiar su denominación y extenderla o abrirla a todos los estudiantes del municipio como becas estudiantiles, no solo para la enseñanza reglada, sino para la enseñanza no reglada: recordemos que en el municipio hay centros de enseñanza de idiomas, musical, etc. en horario extraescolar, para cuya formación las familias también pagan una cuota mensual.

El formato “beca”, que muchos ayuntamientos ya incluyen en sus presupuestos, permitirá cumplir con los criterios de igualdad y capacidad, ya que el estudiante concurre a una convocatoria de beca en la que también las notas (mejor expediente) podrían formar parte de los criterios de baremación. De esta manera, dotando la partida presupuestaria de mayor cuantía, se garantizará el alcance a un mayor número de población juvenil en edad escolar, a la vez que se paliarían muchas situaciones familiares en situación económica difícil o incluso crítica.

CUARTA: Mejora o subsanación de la documentación presentada por las sociedades mercantiles municipales para incorporarla al presupuesto general consolidado del ayuntamiento para el año 2022.

De manera concreta El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que actúa como legislación básica que regula la forma y procedimiento de elaboración del presupuesto de las entidades locales,



establece en el artículo 164 del Contenido del presupuesto general:

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:
 - a) El presupuesto de la propia entidad.
 - b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.
 - c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Las sociedades mercantiles públicas se encuentran además sujetas al control interno y control financiero de su actividad económico-financiera, por los órganos interventores de las administraciones públicas.

Y así lo regulan tanto el propio Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 213. Como de forma más específica el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por ello, es obligatorio que, al presupuesto general consolidado del ayuntamiento, haya que añadirle en este caso, los estados de previsión de gastos e ingresos de las dos sociedades mercantiles dependientes del ayuntamiento de La Aldea: La Sociedad Aldeana de Servicios y Atención a la Ciudadanía (SASAC), y la Sociedad de Deportes de La Aldea.

Así ambas entidades mercantiles debieron aprobar sus cuentas con antelación y remitirlas a la intervención municipal como órgano de control de las mismas, para posteriormente incorporarlas al presupuesto del ayuntamiento.

Aunque tanto en la forma como en el contenido de la documentación que se adjuntan, no parece existir tal control, ya que la misma no está al nivel que se exige para la aprobación con el presupuesto general del ayuntamiento por el Pleno municipal.

Por la documentación presentada se desconoce cuál es el órgano de la entidad mercantil, del que procede la elaboración de las previsiones de ingresos y gastos (Presupuesto). Porque tampoco se incorpora ninguna certificación que avale el procedimiento de convocatoria y aprobación de las cuentas.

El estado de previsión de la cuenta de explotación debe incluir los gastos e ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad del organismo. Así, en él deben figurar las previsiones de gastos de personal, de adquisición de bienes corrientes y servicios, los gastos financieros y las transferencias (corrientes y de capital), las existencias iniciales, las compras y gastos comerciales y las dotaciones del ejercicio



(amortizaciones y provisiones). Como resultado, se incluirá la previsión de beneficio o pérdida procedente de la actividad del organismo.

Al igual que sucede para la elaboración del presupuesto de la entidad local, se debe incorporar la relación de documentos imprescindibles para aclarar cuáles son las procedencias de los fondos, como se van a obtener y en qué se va a gastar, especialmente el anexo de personal detallado por categoría profesional y nóminas previstas, más aún con un incremento tan importante como el que se prevé para el 2022 en alguna de las sociedades.

Por lo tanto, se debe exigir que se subsanen todas estas deficiencias detectadas en la tramitación de los documentos por ambas entidades mercantiles municipales.

Visto lo expuesto, se **SOLICITA**, que se tenga por presentada las presentes enmiendas al proyecto de presupuesto municipal para el año 2022, y en su virtud la admita y se dé el trámite oportuno para su debate en el pleno municipal.

En La Aldea de San Nicolás a 7 de marzo de 2022”

INFORNES COMISION INFORMATIVA: (17/03/2022)

El artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que **las Comisiones informativas integradas por miembros de la Corporación no son órganos con atribuciones resolutorias, si no que sus funciones son el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno.**

Además, el artículo 126 dispone que los dictámenes de las **Comisiones informativas tienen carácter preceptivo, pero no vinculante** por lo que podemos determinar que los asuntos que se vayan a tratar en una sesión plenaria, deberán ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa, pero, como las decisiones de estas Comisiones no son vinculantes las mismas podrán ser objeto de modificación

Aunque sí que quedó aclarada en la comisión la legitimidad de los concejales de Nueva Canarias para presentar las enmiendas y alegaciones, que nos planteaba dudas en la lectura del informe.

Los informes sólo recogen criterios técnicos para desestimar las alegaciones, relacionando y transcribiendo articulado de la legislación competente, pero no se termina de interpretar de forma clara para justificar a la posición en contra.

Si nos llama la atención que el grupo de gobierno no se pronuncia sobre el contenido de las mociones, solo asume, escudándose detrás del informe de intervención, reproduciendo el mismo casi literalmente, para elevar la propuesta desestimatoria al pleno:

Desde Nueva Canarias discrepamos del sentido del informe en varias cuestiones:

- Porque entendemos que las enmiendas y alegaciones presentadas



se acogen a derecho según el **Artículo 170.2 b**, sobre las **Reclamación administrativa: legitimación activa y causas, porque sí que el presupuesto aprobado inicialmente** omite los créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles, como demostramos con las nuevas partidas de gasto que proponemos, vinculadas a políticas de empleo, mayores o jóvenes con las becas. Y algunas más que se pudieran incrementar para ayudas al sector primario o emergencia social. Y en las que sólo redistribuimos parte del gasto previsto (204.000 euros)

- Se indica que la fase del procedimiento en el que debe incluirse las enmiendas, debe ser antes de la celebración del pleno para la aprobación inicial, a sabiendas que el procedimiento establecido en este ayuntamiento impide materialmente presentar una enmienda antes del pleno de la aprobación inicial, ni tampoco establece un plazo para ello. Reiteramos las fechas de la comisión el día 7 de febrero y la celebración del pleno el día 11 de febrero

Cuando la práctica extendida en la mayoría de ayuntamientos (Interpretación amplia del principio “in dubio pro actione”) es la de permitir tramitarse las enmiendas y alegaciones en el periodo de información pública que es lo que ha realizado NC. Como única posibilidad de ejercer nuestro derecho legítimo, tanto como concejales de la corporación (Voto en contra en el pleno) y como ciudadanos del municipio.

- Al igual que sucede para la elaboración del presupuesto de la entidad local, las sociedades mercantiles municipales se debe incorporar las previsiones de ingresos y gastos, se da por buena la documentación remitida e incluida en el presupuesto Desde Nueva canarias insistimos que hay que mejorar y subsanar el procedimiento: Que se debe remitir a la intervención municipal la relación de documentos imprescindibles para aclarar **de forma inequívoca y fehaciente**, como se aprueban las cuentas, qué órgano de gobierno de la sociedad lo hace, cuando se convocó al efecto, la procedencia de los fondos, como se van a obtener y en qué se va a gastar, especialmente el anexo de personal detallado por categoría profesional y nóminas previstas. Que en la actualidad presenta muchas dudas en la documentación que se aporta con el presupuesto.

Documentación que entendemos debe exigirse por la intervención municipal, ejerciendo su obligación de órgano fiscalizador y previo a dar el visto bueno para incorporar la misma al presupuesto general del ayuntamiento.

A todo lo expuesto deberá pronunciarse el pleno municipal.>>

Vista la propuesta de Ricardo León Sánchez, Concejales de Economía y Hacienda, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e)



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se eleva al pleno, y que se transcribe a continuación:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONÓMICA Y HACIENDA

*Ricardo Rafael León Sánchez, Concejal de Economía y Hacienda.
En relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.*

INFORMA:

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Interventora municipal.

Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera del que se desprende que la situación es de equilibrio presupuestario y que el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda.

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados durante el periodo de información pública.

Visto que las alegaciones fueron informadas por la Interventora con las siguientes conclusiones:

“Esta Intervención de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe en relación con las alegaciones presentadas al expediente de aprobación de presupuesto municipal,

INFORME

ANTECEDENTES

I.-El Pleno en sesión extraordinaria celebrada 11 de febrero de 2022 aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022. Dicho acuerdo ha sido sometido a 15 días hábiles de exposición pública mediante anuncio insertado en el BOP nº 21 de fecha 18 de febrero de 2022.

II.- El 07 de marzo de 2022, con registro de entrada E-RC-427 Dº Pedro Suárez Moreno, concejal y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás presentó enmiendas al referido acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGITIMACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES AL



PRESUPUESTO GENERAL. Tienen la consideración de interesados, los enumerados en el apartado primero del artículo 170 del TRLRHL

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

II.- CAUSAS ADMISIBLES DE RECLAMACIÓN. El artículo 170 TRLRHL en su apartado segundo, establece que únicamente se podrán presentar reclamación por los siguientes motivos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

III.- ALEGACIONES: La parte reclamante considera:

Primero: *“Incorporación de la partida de gastos para un Plan de Empleo para parados de baja cualificación”.*

Segundo: *“Incorporación de nuevas partidas de gastos vinculadas al desarrollo de programas y servicios vinculados a las personas mayores”.*

Tercero: *“Eliminar y modificar la partida de premiso al mejor expediente académico y sustituirla por otra con incremento presupuestario para becas a los estudios oficiales reglados y no reglados”.*

Cuarto: *“Mejora o subsanación de la documentación presentada por las sociedades mercantiles municipales para incorporarla al presupuesto general consolidado del Ayuntamiento para el año 2022”.*

IV. PROCEDIMIENTO. De presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, de admitirse, el Pleno dispone de un mes para su resolución, siendo en este caso necesario, convocatoria previa de la Comisión Informativa para su dictamen.

En el Pleno no se vota nuevamente el Presupuesto, únicamente la resolución de las reclamaciones, una vez resueltas el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

CONCLUSIONES: *Por lo que antecede, y a la vista de las consideraciones y razonamientos*



expuestos procede la desestimación de las alegaciones presentadas, por los siguientes motivos:
CONSIDERACIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

Tal y como disponen los artículos 162 y 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto de las Entidades Locales constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad y sus organismos autónomos; y los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio correspondiente.

Conforme al artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general se formulará por el presidente de la entidad con los documentos expuestos en el apartado 1 del citado artículo que, deberá ser informado por Intervención y remitido al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución.

El artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que las Comisiones informativas integradas por miembros de la Corporación no son órganos con atribuciones resolutorias, si no que sus funciones son el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

Además, el artículo 126 dispone que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo pero no vinculante por lo que podemos determinar que los asuntos que se vayan a tratar en una sesión plenaria, deberán ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa pero, como las decisiones de estas Comisiones no son vinculantes las mismas podrán ser objeto de modificación.

Una vez determinado lo anterior, debemos distinguir entre alegación/reclamación y enmienda.

El artículo 169 del TRLHL, en su apartado 1, establece que las reclamaciones al presupuesto se presentan durante el periodo de exposición al público, esto es, una vez que este ya ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Mientras que según lo establecido en el artículo 97.5 del ROF una «enmienda» es la propuesta de modificación de un dictamen por cualquier miembro mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

A diferencia del voto particular, la enmienda se emite por un miembro que no pertenece a la Comisión informativa, por lo que éste es el único procedimiento que tiene para introducir su voto disidente en el dictamen. Por otro lado, el voto particular debe ir adicionado al dictamen, mientras la enmienda surge posteriormente, cuando el miembro examina el expediente. Lo que con frecuencia se produce es una excesiva premura de tiempo para presentarla por escrito, lo que hace que en la práctica se admitan las enmiendas in voce.

La enmienda es una rectificación sobre el fondo o forma del dictamen. Son

enmiendas las propuestas que suponen una supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y en general cualquier modificación del dictamen. Han de formularse por escrito y presentarse al Presidente (art. 97.5 ROF) que las transmitirá a la Secretaria para su incorporación al expediente y lectura en la Sesión. Debe contener una previa justificación.

Una enmienda a la totalidad viene a suponer un dictamen o propuesta alternativa o voto particular a la totalidad. Se vota el dictamen y de no prosperar, la alternativa propuesta.

Esta es la tramitación general de una enmienda, esto es, se lee la propuesta, se debate y vota y si la misma prospera se somete a votación la propuesta rectificada.

Sin embargo, el supuesto de aprobación del presupuesto tiene alguna peculiaridad respecto al procedimiento general y es que, la legislación de régimen local distingue en el iter presupuestario la formación o elaboración del presupuesto local y la aprobación del mismo, atribuyendo ambas fases a órganos distintos.

Así, la formación del presupuesto corresponde al Presidente de la Corporación, según el 168 punto 1 y punto 4 del TRLRHL y el art. 41, apartado 16 del ROF; y su aprobación al Pleno de la Corporación Local al amparo del artículo 169.2 del TRLRHL. Esta legislación exige que el proyecto de presupuestos sea fiscalizado por la Intervención y dictaminado por la Comisión que a tal efecto se haya constituido en esa Corporación.

El Pleno tiene facultad para aprobar, enmendar o devolver el proyecto de presupuesto. Enmiendas que tienen que haberse presentado en la Comisión Informativa, a fin de que puedan llegar al Pleno debidamente informadas por la Intervención y acompañadas del preceptivo Dictamen.

Si falta el informe previo de la Interventora y Dictamen de la Comisión correspondiente, el acuerdo que adoptara la Corporación, aprobando un expediente distinto del propuesto por la Alcaldía, quedaría viciado de nulidad, por haberse adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Procedimiento que es el mismo que el exigido por la norma para la aprobación del Presupuesto.

En base a lo expuesto anteriormente si la enmienda presentada por la oposición prospera, la entidad estará obligada a resolver la enmienda a través del correspondiente debate y votación de la propuesta alternativa no pudiendo esperar para su resolución al periodo de exposición pública y posterior pleno, ya que en este periodo de exposición pública se resuelven las alegaciones presentadas al presupuesto por los interesados una vez que este ha sido aprobado inicialmente.

Es decir, las enmiendas presentadas por los concejales durante el procedimiento de aprobación del presupuesto deben resolverse antes de que el Pleno adopte el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y en el periodo de exposición al público, se resuelven las alegaciones/reclamaciones que los interesados han presentado al presupuesto.

CONSIDERACIÓN CUARTA

Establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el Artículo 164.1.c), la documentación exigida a las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente la entidad local, siendo ésta los estados de previsión de gastos e ingresos.

Examinado el expediente, los Estados de Gastos e Ingresos de ambas Sociedades (Sociedad de Deportes de La Aldea de San Nicolás y SASAC) forman parte del mismo.

Por tanto, no se considera que existan deficiencias en la documentación presentada.

Propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Don Pedro Suárez Moreno, Concejal y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal, por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 15 de marzo de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.073.878,84 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	8.208.223,55 €
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	3.712.336,54 €
CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.956.619,01 €
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	18.500,00 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	420.768,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.865.655,29 €
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	2.865.005,29 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	650,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	464.535,19 €
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	464.535,19 €
TOTAL:	11.538.414,03 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.538.414,03 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	9.090.970,68 €
CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	1.940.000,00 €
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	65.000,00 €
CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.200.316,72 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.752.653,96 €
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.447.443,35 €
CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.447.443,35 €



B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	11.538.414,03 €

TERCERO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma, notifíquese a los interesados que hubiesen presentado alegaciones el Acuerdo del Pleno.

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa de Economía y Hacienda, se procede a la votación de los **Sres. Concejales presentes (3 votos a favor de P.S.O.E. , 1 Abstención del P.P., y 1 voto en contra de N.C.)** y en consecuencia el Dictamen favorable, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Don Pedro Suárez Moreno, Concejel y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal, por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 15 de marzo de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.073.878,84 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	8.208.223,55 €
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	3.712.336,54 €
CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.956.619,01 €
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	18.500,00 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	420.768,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.865.655,29 €
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	2.865.005,29 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	650,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	464.535,19 €
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	464.535,19 €
TOTAL:	11.538.414,03 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.538.414,03 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	9.090.970,68 €
CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	1.940.000,00 €
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	65.000,00 €



CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.200.316,72 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.752.653,96 €
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.447.443,35 €
CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.447.443,35 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	11.538.414,03 €

TERCERO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma notifíquese a los interesados que hubiesen presentado alegaciones el Acuerdo del Pleno.>>

El Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA (7 votos a favor del P.S.O.E., 2 votos en contra de N.C. y 1 Abstención de C.C.)** de los concejales presentes ACUERDAN:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Don Pedro Suárez Moreno, Concejales y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal, por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 15 de marzo de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.073.878,84 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	8.208.223,55 €
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	3.712.336,54 €
CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.956.619,01 €
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	18.500,00 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	420.768,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.865.655,29 €
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	2.865.005,29 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	650,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	464.535,19 €
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	464.535,19 €

TOTAL:	11.538.414,03 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.538.414,03 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	9.090.970,68 €
CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	1.940.000,00 €
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	65.000,00 €
CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.200.316,72 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.752.653,96 €
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.447.443,35 €
CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.447.443,35 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	11.538.414,03 €

TERCERO . Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo plenario a los interesados que hubiesen presentado alegaciones en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

En cuanto a la Plantilla de Personal, el Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA (9 votos a favor del P.S.O.E y de N.C., y 1 abstención de CC)** de los concejales presentes ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Segundo.- Dictamen favorable, si procede, de elevar a pleno la aprobación del convenio de colaboración en materia de recursos humanos entre el Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. **Expte 1064/2022.**

Vista la propuesta de fecha 14 de marzo de 2022 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento Don Tomás Pérez Jiménez, que se transcribe a continuación:

<<Don Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente n.º1064/2022 relativo a la aprobación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL**



AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

PRIMERO.- Visto el informe de la Secretaría General de fecha 11/03/2022, que textualmente expresa:

<<INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente incoado para la aprobación del Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos entre el Ayuntamiento de Mogán Y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

— El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Consideraciones jurídicas. Según determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (...).”

Los convenios interadministrativos de cooperación constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas (art. 47.2.a) LRJSP).

La capacidad de las Administraciones para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica, y se rigen estos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las Administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo, resultando excluidos del ámbito de la legislación de contratos del sector público (art. 6.1 de la LCSP: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”).

De este modo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, resultando en otro caso plenamente aplicables las disposiciones en materia de contratación del sector público.

Con relación a los límites de los convenios de cooperación, hay que atender a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación va referida a la utilización conjunta de las listas de reserva de ambas entidades, vinculándose a las competencias municipales en materia de gestión de sus Recursos Humanos. Respetado este ámbito competencial, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido.

El Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación nº 2, de 25 de Junio de 2012, sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, señalando en su punto 2 que, de no disponer de listas de reserva de la categoría o grupo profesional correspondiente, la Corporación podrá acudir a listas de reserva constituidas en entidades locales limítrofes o próximas.

La suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

Examinado el borrador del Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos entre los Ayuntamientos de Mogán y La Aldea de San Nicolás, que consta en el expediente, al que se adjunta la preceptiva Memoria justificativa, a juicio de esta Secretaría General, se cumplen los requisitos regulados por la legislación estatal, incluyéndose en su contenido, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su objeto y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- d) No existen obligaciones ni compromisos económicos por ninguna de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.
- i) Supuestos de extinción del convenio.

CUARTO.- Procedimiento a seguir. Con relación al procedimiento aplicable para aprobar los convenios de cooperación, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se limita a establecer que:

“De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información”.

Por su parte, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. El expediente que se informa comprende la correspondiente memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP). El artículo 48.8 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, por lo que no es necesaria su publicación, surtiendo efectos en el momento de la prestación de dicho consentimiento.

En cualquier caso, y en función de si el convenio afecta a intereses generales que hagan conveniente su publicación, podrá publicarse el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la obligación de publicar la relación de los convenios suscritos de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

Es competente para aprobar el convenio de cooperación el Pleno de la Corporación Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, **informando favorable al CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS entre el Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás** y a su aprobación por el Pleno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.>>

SEGUNDO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del

Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Por todo ello, propongo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS** para la utilización mutua de las listas de reserva de personal constituidas en ambas administraciones locales, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mogán y emplazarle a efectos de que se firme el Convenio y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, PARA LA UTILIZACIÓN MUTUA DE LAS LISTAS DE RESERVA DE PERSONAL CONSTITUIDAS EN AMBAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA en su calidad de Alcaldesa Presidenta del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de , por el que se autorizó la firma del presente convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por el/ la Secretario/a General/del Pleno

Y, de la otra, D. TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ, actuando como Alcalde-Presidente del ILTE. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, según acuerdo plenario por el que se autorizó la firma del presente convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por el/ la Secretario/a General/del Pleno.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra el principio de cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas pronunciándose en igual sentido los artículos 10.1, 55.e) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.



SEGUNDO.- Que el artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO.- Ambos Ayuntamientos tienen competencias para aprobar las bases de las pruebas para la selección de su personal por corresponderle a la Alcaldía-Presidencia, según el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- El Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación nº 2, de 25 de Junio de 2012, sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aconseja constituir encada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, señalando en su punto 2 que, de no disponer de listas de reserva de la categoría o grupo profesional correspondiente, la Corporación podrá acudir a listas de reserva constituidas en entidades locales limítrofes o próximas.

QUINTO.- Que ambos Ayuntamientos disponen de listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales de determinadas categorías profesionales.

SEXTO.- Que el Iltre. Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, al amparo de la normativa antes citada, **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación nº 2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas administraciones locales para la utilización de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA.- Ambos Ayuntamiento se comprometen a facilitar integrantes de las listas de reserva con que cuenten en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dichos Ayuntamientos, cuando no se cuente con lista de reserva propia, en los términos legalmente previstos.

La utilización de las listas de reserva de ambos Ayuntamientos, queda sometida al trámite procedimental establecido en su correspondiente Reglamento y vigente en cada momento.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.



TERCERA.- Las futuras convocatorias de listas de reserva harán referencia expresa al presente convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas por parte de ambas administraciones locales, a los efectos contenidos en la previa cláusula segunda.

CUARTA.- El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

QUINTA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SEXTA.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes será causa de resolución del presente convenio.

SÉPTIMA.- Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio se creará una Comisión de Seguimiento, que se conforma como una “comisión de trabajo” con funciones centradas en la consulta y coordinación interna de actuaciones, que podrán convocarse a instancia de las partes. Le corresponde unificar los criterios de interpretación del convenio, para la correcta implementación de las actuaciones y el control de las disfunciones que puedan producirse. Dicha Comisión tendrá carácter paritario, formando parte de la misma, en representación del Il. Ayuntamiento de Mogán, el/la Concejal/la Delegado/a de RRHH y el responsable técnico de dicha unidad administrativa. Por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dos miembros, entre autoridades y representantes técnicos que designe esa Administración.

OCTAVA.- La modificación del contenido requerirá el acuerdo de las dos Administraciones.

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia de dos años; en cualquier momento antes de la finalización de este plazo ambos Ayuntamientos podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de dos años adicionales o su extinción.

DÉCIMA.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente convenio, sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del citado orden jurisdiccional de Las Palmas de Gran Canaria. Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el municipio y fecha indicada al inicio.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el municipio y fecha indicada al inicio.

LA ALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Fdo. Onalia Bueno Garcia

EL SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Fdo. David Chao Castro

EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

Fdo. Tomás Pérez Jiménez

LA SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DE SAN NICOLÁS

Fdo. Rosa Nieves Godoy





Llarena

>>

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS** para la utilización mutua de las listas de reserva de personal constituidas en ambas administraciones locales, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mogán y emplazarle a efectos de que se firme el Convenio y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0001 Fecha: 29/04/2022

